

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Condiciones Generales



Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la Compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Índice condiciones generales

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN LEGAL	4
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 3. OBJETO DEL SEGURO	11
3.1. Garantías básicas	11
3.1.1. Responsabilidad Civil Profesional	11
3.2. Garantías adicionales	11
3.2.1. Defensa jurídica: Gastos de Defensa	11
3.2.2. Prestación de fianzas judiciales	12
3.2.3. Pérdida de Documentos	12
3.2.4. Infidelidad de Empleados	13
3.2.5. Propiedad intelectual	13
3.2.6. Periodo adicional de declaración	13
ARTÍCULO 4. RIESGOS EXCLUIDOS	15
ARTÍCULO 5. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	21
5.1. Para Responsabilidad Civil Profesional	21
5.2. Para el conjunto de coberturas de la Póliza	21
ARTÍCULO 6. ÁMBITO	22
6.1. Ámbito territorial	22
6.2. Ámbito temporal	22
ARTÍCULO 7. REGULARIZACIÓN DE PRIMA	23
ARTÍCULO 8. SUBROGACIÓN	24
ARTÍCULO 9. REPETICIÓN	24
ARTÍCULO 10. BASES DEL CONTRATO	24

ARTÍCULO 11. OTROS SEGUROS 25

ARTÍCULO 12. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO 25

ARTÍCULO 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 27

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CONTRATO 27

ARTÍCULO 15. PAGO DE LA PRIMA 27

ARTÍCULO 16. SINIESTROS - TRAMITACIÓN 28

ARTÍCULO 17. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO 28

ARTÍCULO 18. PRESCRIPCIÓN 28

ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN 29

ARTÍCULO 20. COMUNICACIONES 29

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN 30

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 33

Condiciones generales

(Mod. 2/3.01.10.24 MAY2016)

Artículo 1. Regulación legal

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web, www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance, plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance, plc., la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance plc, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico **zurichlopd@zurich.com**.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean mas beneficiosas para el Asegurado.

Las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en la póliza, se destacarán de modo especial y deberán ser aceptadas por escrito.

No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Póliza se entiende por:

2.1. Administrador o Director: se entenderá como cualquier persona física que fue o es Administrador o Director del Tomador del Seguro, o cualquier Filial o participada designada por el Tomador del Seguro (o la posición equivalente en cualquier jurisdicción), o quien se convierta en Administrador o Director del Tomador del Seguro, o de cualquier Filial o participada (o la posición equivalente en cualquier jurisdicción) durante el Periodo del Seguro, incluidos Directores de derecho, de facto y ocultos.

2.2. Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asimismo tendrán la consideración de Asegurado:

2.2.1. El Tomador del Seguro y sus Filiales.

2.2.2. Personal en plantilla siempre y cuando estén desarrollando el objeto del seguro del presente contrato para el Tomador del Seguro o sus Filiales

2.2.3. Empleados técnicos y colaboradores exclusivamente mientras actúen en el ámbito de dependencia y en nombre y representación del Tomador del Seguro o sus Filiales.

2.2.4. Otros Empleados del Asegurado tales como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente, y siempre que actúen bajo la supervisión de un titulado y bajo las órdenes del Tomador del Seguro o de sus Filiales.

2.2.5. Aquellos Empleados del Tomador del Seguro o de sus Filiales que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe al Servicio Profesional desarrollado durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro y sus Filiales.

2.2.6. Los herederos, legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso de que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, insolvente o concursado.

En el caso de autónomos tendría cobertura hasta máximo un Empleado.

2.3. Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la Prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

2.4. Circunstancia: Cualquier incidente, hecho, acto u omisión que pueda dar lugar a una Reclamación.

2.5. Daño Corporal: La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

2.6. Daño Material: Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

2.7. Documento: Se entenderá como todo expediente, acta, testamento, escritura, plano, proyecto, cartas, certificados, datos informáticos o cualquier otro tipo de documento, ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado, o de los que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren bajo su custodia o bajo la custodia de cualquier persona a la que, o con la cual, hayan sido confiados, prestados o depositados por el Asegurado en el curso normal de los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

2.8. Empleado significa una persona física vinculada expresamente por medio de un contrato de trabajo y remunerada mediante un salario o un sueldo al Tomador del Seguro o sus Filiales.

La definición de Empleado no incluye a contratistas independientes.

2.9. Entrega: La pérdida del poder de disposición del Asegurado sobre los Productos elaborados y/o suministrados y/o del Trabajo Realizado.

2.10. Fecha de Retroactividad: La fecha establecida en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares" de la Póliza.

Cualquier acto negligente, error u omisión deberá tomar lugar, en, o después de la fecha especificada como Fecha de Retroactividad en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares" de la Póliza.

2.11. Filial: significa cualquier persona jurídica, constituida en el mismo país de constitución y que realiza la misma actividad profesional del Tomador del Seguro, que haya declarado su facturación / honorarios en la Solicitud / Cuestionario, en el momento de perfeccionar la Póliza o durante el Periodo de Seguro en caso de nuevas adquisiciones y en la que el Tomador del Seguro:

2.11.1. tiene, directa o indirectamente, más del 50% de los derechos de voto; o

2.11.2. nombra a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país); o

2.11.3. tiene el derecho, en virtud de un acuerdo por escrito con otros accionistas, a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país).

2.12. Franquicia: La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro, cualquiera que sea la forma y la cuantía en que este se liquide.

Por lo tanto, el Asegurador solo indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como Franquicias.

2.13. Gastos de Defensa: Todo coste y gasto legal generado durante la defensa y resolución de cualquier Siniestro, exceptuando cualquier gasto interno o general realizado por el Asegurado y cualquier salario de cualquier Asegurado.

Todos los Gastos de Defensa están incluidos en el Límite de Indemnización y no serán considerados como sumas pagadas en adición a éste.

2.14. Infraestructura de Clave Pública (o, en inglés, PKI “Public Key Infrastructure”): Son aquellos programas, equipos o procesos desarrollados en sistemas de software, hardware o firmware para gestionar sistemas de seguridad, certificación, firma electrónica, visados y cualquier otra medida dirigida a garantizar sistemas de seguridad informática.

2.15. Límite de Indemnización: Será el que figura en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares” de la Póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por Siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los Siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el periodo de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de Prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de vencimiento del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

2.16. Patrimonial Primario: Aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos Perjuicios que no sean reconducibles a un Daño Corporal, Daños Materiales o consecuencias derivadas de éstos.

2.17. Periodo de Seguro: El periodo comprendido entre el inicio y el vencimiento de esta Póliza, como fuera establecido en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares” de la Póliza o su cancelación anterior, si la hubiera.

2.18. Perjuicio: La pérdida económica consecuencia indirecta de los Daños Corporales o Daños Materiales, cubiertos por la Póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.19. Prima: El precio del seguro.

El cálculo de la Prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o Límite de Indemnización, Franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la Póliza, de

forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las Primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

2.20. Póliza: El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

2.20.1. Las presentes "Condiciones Generales", las "Condiciones Particulares" y las "actas", "cláusulas especiales" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.20.2. Así como la Solicitud de Seguro.

2.21. Producto: A efectos de la presente Póliza se entenderá como todo bien mueble, natural o manufacturado, resultante de la ejecución material del mismo por parte del Asegurado, y siempre y cuando hubiera sido proyectado o diseñado por el mismo Asegurado.

2.22. Reclamación: Cualquier comunicación escrita recibida por primera vez durante el Periodo de Seguro o en su caso "periodo adicional de declaración" por el Asegurado, a fin de obtener una compensación económica por el daño Patrimonial Primario o Perjuicio económico causado por un acto negligente, error u omisión en la prestación de los Servicios Profesionales por parte del Asegurado, incluyendo pero no limitándose, a procesos civiles, penales o arbitrales.

2.23. Servicio Profesional: Las actividades profesionales especificadas en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares" de la Póliza prestados por el Asegurado para Terceros a cambio de un honorario.

2.24. Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro establecido en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Se considera que constituye un solo y único Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o Reclamaciones formuladas.

2.25. Solicitud de Seguro: Cualquier información y/o material suministrados al Asegurador incluyendo la Solicitud / Cuestionario cumplimentada y firmada por el Tomador del Seguro y cualquier documento adjunto a la misma, y en base al cual se establecen las condiciones del contrato.

2.26. Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

2.26.1. el Asegurado,

2.26.2. los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del Seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos,

2.26.3. los socios, Administradores o Directivos, Empleados, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

2.27. Trabajos Realizados: Los trabajos u obras realizadas y los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado en relación a aquellos proyectos o diseños realizados por él mismo.

2.28. Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Artículo 3. Objeto del Seguro

3.1. GARANTÍAS BÁSICAS

3.1.1. Responsabilidad Civil Profesional

En los términos y condiciones consignados en la Póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por Reclamaciones contra el Asegurado presentadas por Terceros, debidas a cualquier error u omisión profesional, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación:

- (i) con el ejercicio de su actividad profesional,
- (ii) dentro del ámbito territorial,
- (iii) y que cumplan el ámbito temporal,

establecidos en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares” de la Póliza.

Se garantiza al Asegurado, dentro de los límites estipulados anteriormente, el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable por daños Patrimoniales Primarios o Perjuicios económicos ocasionados a Terceros, debidos a errores y/o faltas involuntarias cometidos por sí mismo o personas que de él dependan laboralmente, durante el ejercicio de la actividad profesional descrita en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares”.

3.2. GARANTÍAS ADICIONALES

3.2.1. Defensa jurídica: Gastos de Defensa

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un Siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la Reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aún cuando dichas Reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el Siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurado tendrán como límite el indicado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la Reclamación que se formule contra el Asegurado sea inferior al importe de la Franquicia establecida en Póliza.

3.2.2. Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la prestación de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un Siniestro amparado por la Póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo el Límite de Indemnización de Responsabilidad Civil Profesional. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

En caso de pérdida de la fianza depositada para responder de la comparecencia del Asegurado, debido a su incomparecencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir al Asegurado el reembolso de la fianza.

3.2.3. Pérdida de Documentos

Quedan cubiertos los Daños Materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o Documentos, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los Documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

Asimismo el Asegurador no indemnizará las Reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polilla y otros animales.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurado tendrán como límite el indicado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Para la presente cobertura se establece una Franquicia indicada en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

3.2.4. Infidelidad de Empleados

Se incluye la cobertura para las Reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el Periodo de Seguro y como consecuencia de las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado con la intención manifiesta de causar tales pérdidas o de obtener un beneficio económico para sí, con independencia del lugar de comisión y de si se cometieron en solitario o en connivencia con otros.

La presente cobertura adicional no incluye la indemnización para el Empleado autor del acto.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurado tendrán como límite el indicado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Para la presente cobertura se establece una Franquicia indicada en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

3.2.5. Propiedad intelectual

Se incluye la cobertura para las Reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el Periodo de Seguro, cuando el Asegurado resulte legalmente responsable del pago y dicha responsabilidad esté basada en o surja de una infracción involuntaria o uso no autorizado involuntario de cualquier información confidencial, derecho de autor, marca registrada, nombre registrado, información de clientes, derechos de base de datos, software, información o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que deriven del ejercicio de su actividad profesional.

Se acuerda expresamente con el Tomador del Seguro y/o Asegurado que en ningún caso quedan cubiertas en la presente garantía las Reclamaciones derivadas directa o indirectamente, basadas en, atribuibles a o en relación con una Reclamación por apropiación fraudulenta, infracción o violación, ya sean reales o alegadas, de cualquier información de patentes y secretos comerciales.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurado tendrán como límite el indicado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Para la presente cobertura se establece una Franquicia indicada en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

3.2.6. Periodo adicional de declaración

La presente cobertura únicamente será de aplicación para la "Garantía básica" de Responsabilidad Civil Profesional.

En caso de no renovación de esta Póliza por parte del Asegurador, el Tomador del Seguro tendrá el derecho de extender la cobertura a los doce meses siguientes al vencimiento del Periodo de Seguro para los siguientes supuestos:

- (i) para Reclamaciones originadas por un acto negligente, error u omisión, real o alegado, en la prestación de Servicios Profesionales por parte del Asegurado dentro del ámbito territorial especificado en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares”, y que ocurrieran antes del vencimiento del último Periodo de Seguro, y
- (ii) con un Límite de Indemnización no superior al establecido en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares”, y no suponiendo reposición o aumento de límite.

Si el Asegurador presentara una oferta de renovación no se considerará no renovación por parte del Asegurador aún si los términos de la renovación difieren sustancialmente de la cobertura que vence.

La Prima a pagar por el “periodo adicional de declaración” será el 100% de la última Prima neta mínima anual cobrada. El Tomador del Seguro deberá notificar por escrito al Asegurador su decisión de ejercitar su derecho a extender la cobertura en un plazo no superior a los 10 días siguientes a la extinción del Periodo de Seguro.

Artículo 4. Riesgos Excluidos

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las Reclamaciones, por responsabilidades:

4.1. derivadas de, o basadas en, o atribuibles a, o consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, que implique de cualquier modo:

4.1.1. guerra, medie o no declaración oficial, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz, acciones armadas internacionales.

4.1.2. Terrorismo, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.

El concepto de terrorismo se entenderá como cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

Implice violencia contra una o más personas, o implique daños a los bienes, o ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluye también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causados por cualquier acto de terrorismo.

4.1.3. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestad, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinarios.

4.1.4. Acciones de gobierno, tales como medidas, acciones o restricciones impuestas por órganos gubernamentales o autoridades competentes al Asegurado.

4.2. relacionadas con daños y Perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor" surgida de, o basado en, atribuible a, o consecuencia; así como los daños y Perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo; así como cualquier riesgo que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

4.3. surgidas de, o basadas en, atribuibles a, o consecuencia de multas, impuestos, penalizaciones, o cualquier compensación por daños, o por daños punitivos o ejemplarizantes impuestas al Asegurado, asimismo, en ningún caso quedarán cubiertas dichas multas, impuestos o cualquier clase de sanción.

4.4. surgidas de, basadas en, atribuibles a, o consecuencia de cualquier acto u omisión intencional, doloso, deshonesto, fraudulento o criminal cometido por el Asegurado. Esta exclusión no se aplicará en caso de absolución, determinada por sentencia o resolución firme, y en consecuencia los Gastos de Defensa serán abonados en ese momento.

4.5. ocurridas fuera del ámbito temporal y territorial de la Póliza, establecido en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

4.6. derivadas de la prestación de fianzas y Gastos de Defensa que puedan tener su origen en Siniestros no amparados por esta Póliza.

4.7. derivadas de una garantía u obligación contractual en tanto la obligación dé lugar a una Reclamación de la que el Asegurado no hubiera sido objeto y/o a una pérdida de la que el Asegurado no habría sido responsable en la ausencia de dicha garantía o contrato.

4.8. derivadas o resultantes, directa o indirectamente de,

4.8.1. cualquier lesión o daño relacionado, de manera real o alegada, con asbesto, ya sea por su uso, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación o evitación de asbesto o exposición a asbesto.

4.8.2. o basadas en, atribuibles a, como consecuencia de, o que implique:

- (i) radiación ionizante o contaminación por radioactividad o por cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear; o
- (ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas del armado de cualquier explosivo nuclear o componente nuclear del mismo; o
- (iii) Daños Corporales y/o Daños Materiales por campos electromagnéticos; o
- (iv) Daños Corporales y/o Daños Materiales y Perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes o contaminantes, así como Reclamaciones por ruidos y vibraciones o cualquier otro tipo de polución o contaminación.

4.9. relacionadas con daños genéticos.

4.10. relacionadas con el SIDA.

4.11. por Daños Corporales y/o Daños Materiales y Perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar (“riesgos offshore”)

Se entenderá como riesgo situado en el mar (“riesgo offshore”) todos los trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros y que no constituyen los trabajos “húmedos” normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, tomas de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.

4.12. relacionadas con Daños Corporales y/o Daños Materiales y Perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.

4.13. relacionadas con Daños Corporales y/o Daños Materiales y Perjuicios causados directa o indirectamente, total o parcialmente por:

4.13.1. Hongos y Esporas.

4.13.2. Sustancias, vapores o gases producidos o provenientes de Hongos y/o Esporas.

4.13.3. Cualquier material, producto, componente o estructura que contenga, acoja, alimente o sirva como medio de desarrollo de hongos y/o esporas.

Independientemente de la existencia o no de cualquier otra causa, material, producto, componente o estructura que concurra a la producción del daño.

A los efectos de la presente exclusión, se entenderá por:

(i) Hongo: Incluido pero no limitado a: cualquier forma o tipo de moho, hongo, seta.

(ii) Espora: Cualquier cuerpo reproductor, producido o proveniente de hongos.

4.14. relacionadas con transmisión de encefalopatías espongiiforme (síndrome de “vacas locas”).

4.15. basadas, atribuibles, o consecuencia de hurto, robo. Asimismo quedan excluidas las pérdidas o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

4.16. relacionadas con daños causados a bienes de Terceros que, por cualquier motivo (uso, depósito, alquiler, transporte u otro) se encuentren en posesión del Asegurado o de personas por las que éste deba responder.

4.17. relacionadas con Daños Corporales y/o Daños Materiales causados por radioactividad o por la manipulación de amianto, D.E.S. (DIETHILSTILBESTROL), urea-formaldehído, vacuna de la peste porcina (SWINE-FLU), bifenilos policlorados (B.P.C) y por oxícinolina.

4.18. que directa o indirectamente deriven, estén basadas, sean atribuibles a o consecuencia de cualquier lesión, Daño Corporal y/o Daños Materiales y sus Perjuicios directos por éstos producidos, salvo que dicha lesión o daños sea consecuencia directa de un acto negligente, error u omisión, real o alegado, por parte del Asegurado durante la ejecución de los Servicios Profesionales.

4.19. relacionadas con la insolvencia del Asegurado.

4.20. presentadas

4.20.1. contra un Administrador o Directivo del Asegurado, en su función como tal, o

4.20.2. contra el Asegurado como consecuencia de cualquier obligación adquirida por el Asegurado como empleador o potencial empleador con cualquier Empleado, incluyendo Reclamaciones por despido improcedente, despido injusto, o bajo cualquier contrato de empleo, o bajo cualquier contrato mercantil con cualquier consultor o bajo cualquier contrato de prácticas.

4.21. que provengan o no de un Empleado, en que se alegue acoso sexual, racial o de cualquier tipo y/o abuso sexual y/o discriminación sexual, racial, religiosa, por discapacidad, por edad, por orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación y/o práctica de empleo.

4.22. derivadas, directa o indirectamente de, basadas en, atribuibles a, o en conexión con algún Siniestro por apropiación indebida, infracción o violación de cualquier información confidencial y/o secreto profesional, derechos de autor, patente, marca registrada, secreto industrial, información de clientes, derechos de base de datos o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, real o alegado, salvo lo establecido en el apartado "Propiedad intelectual" de la cláusula "Garantías adicionales".

4.23. derivada de:

4.23.1. cualquier injuria, calumnia, difamación, falsedad, libelo u opiniones personales reales o alegadas, realizada por el Asegurado o cualquier Tercero incluyendo subcontratistas, así como cualquier Reclamación por daños morales, o

4.23.2. blasfemias u obscenidades reales o alegadas, o que se derive de cualquier manera de la producción o uso de pornografía.

4.24. derivadas de:

4.24.1. cualquier virus o gusano informático o cualquier material o código similar perjudicial o malicioso transmitido electrónicamente, ya sea este creado o transmitido (directa o indirectamente) por el Asegurado.

4.24.2. cualquier ataque de hackers a los sistemas con la consecuente inutilidad del servicio por parte de un pirata informático u otro uso fraudulento del sistema informá-

tico con la intención de causar daño al Asegurado o a cualquier otro, con indiferencia de quién sea el causante.

4.25. originadas por carecer el Asegurado de la titulación necesaria para el ejercicio de su profesión.

4.26. relacionadas con accesos no autorizados de cualquier sistema informático.

4.27. relacionadas con Infraestructura de Clave Pública “Public Key Infrastructure” o cualquier medida de seguridad relativa a sistemas informáticos.

4.28. derivadas de las actuaciones de los profesionales/técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.

4.29. presentadas contra un Asegurado por:

4.29.1. otro Asegurado; o

4.29.2. por una entidad matriz, Filial, participada o asociada del Tomador del Seguro; o

4.29.3. por cualquier persona que tenga un interés financiero o ejecutivo en las operaciones del Asegurado,

Salvo en el caso de que ésta Reclamación resulte de una primera Reclamación de un Tercero independiente contra tal otro Asegurado, tal entidad matriz, Filial, participada o asociada o contra tal persona que se origine por las actividades profesionales presentadas por el Asegurado.

4.30. surgidas de, basadas en, atribuibles a, o consecuencia de cualquier servicio profesional financiero, tales como: gestión de títulos o créditos; mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, seguros, inversión de activos, asesoramiento de rentabilidades, depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado, así como no alcanzar las expectativas de rendimiento de las inversiones, o cualquier otro servicios similares a los anteriores prestados por el Asegurado.

4.31. basadas en errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación del coste de los presupuestos y/o de los Servicios Profesionales (honorarios), por parte del Asegurado.

4.32. derivadas de, basadas en, atribuibles a, o consecuencia de, el retraso en el cumplimiento de, y/o el no cumplimiento de cualquier obligación contractual adquirida con Terceros.

4.33. derivadas de, basadas en, atribuibles a o consecuencia de, gastos debidos a la realización de nuevos Trabajos Realizados o rectificación de los mismos (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios), asimismo no tendrán cober-

tura los honorarios y/o provisiones de fondo profesionales del Asegurado, obligado a su reintegro por sentencia firme o acuerdo transaccional con los perjudicados.

4.34. derivadas de, basadas en, atribuibles a o consecuencia de la infracción de normas urbanísticas, obtención o denegación de licencias, o la inobservancia de lindes o servidumbre.

4.35. por no haber concluido pólizas de seguro, haber dejado caducar éstas o bien no haberlas hecho debidamente.

4.36. originadas en un fallo mecánico, fallo eléctrico derivada de la interrupción del suministro eléctrico, el corte, la sobretensión o apagón de la corriente, y un fallo en los sistemas de telecomunicación y satélites.

4.37. relacionadas con hechos que, a tenor de los conocimientos científicos y técnicos del momento de la prestación de los Servicios Profesionales, no fuera posible percibir ni prevenir.

4.38. relacionadas con Responsabilidad civil decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la edificación.

4.39. relacionadas con la actividad desarrollada por subcontratistas del Asegurado.

4.40. relacionadas con, o basadas en, cualquier UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE) del Asegurado.

4.41. derivadas de, relacionadas con o basadas en la RC de Producto.

4.42. derivadas de:

4.42.1. la manifiesta falsedad en la tasación de los bienes hipotecables o la utilización indebida de éstos en la tasación de los bienes hipotecados; o

4.42.2. la formulación de informes de tasación por entidades que no reúnan los requisitos legales o hayan sido retirada la homologación por el Banco de España.

4.42.3. recomendaciones, propuestas, consejos u otras estimaciones formuladas por el Asegurado derivadas de los informes emitidos por éste pero que excedan de la pura valoración o peritación de bienes.

Artículo 5. Límite de Indemnización

5.1. PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El límite máximo de indemnización, por Siniestro y año de seguro, a cargo del Asegurador vendrá indicado expresamente en el Apartado "Garantías y Límite de Indemnización" de la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares" de la Póliza.

5.2. PARA EL CONJUNTO DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

El conjunto de indemnizaciones por Siniestro y año para las Garantías básicas y las Garantías adicionales de las "Condiciones Generales" no podrá exceder en ningún caso el "Límite de Indemnización de Responsabilidad Civil Profesional" indicado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Artículo 6. Ámbito

6.1. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de la Póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos y declarados en el ámbito territorial indicado en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares” de la Póliza, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen en base a la presente Póliza, serán efectuados en España y en moneda española.

6.2. ÁMBITO TEMPORAL

La presente Póliza cubre las Reclamaciones que se formulen contra un Asegurado y comunicada por escrito al Asegurador por primera vez durante el Periodo del Seguro y en su caso cualquier “periodo adicional de declaración”, y el acto negligente, error u omisión se produzca por primera vez en el Periodo del Seguro, o en, o después de la Fecha de Retroactividad establecida en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares”.

En ningún caso el Asegurador otorgará cobertura bajo esta Póliza con respecto a ninguna Reclamación, hecho o Circunstancia:

- 6.2.1. conocidos por el Asegurado o que pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de la Póliza, y que éstos dieran lugar a una Reclamación cubierta bajo esta Póliza; o
- 6.2.2. notificados, declarados o que tuvieran cobertura bajo cualquier otro seguro que estuviera vigente con anterioridad al comienzo de esta Póliza; o
- 6.2.3. presentados una vez finalizado el Periodo de Seguro, salvo lo establecido en el Apartado “periodo adicional de declaración”.

Artículo 7. Regularización de Prima

Si, como base para el cálculo de la Prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la Póliza se señalará al propio tiempo la periodicidad en que deberá reajustarse la Prima. Si no se indicara, se entenderá que la Prima ha de reajustarse al final de cada Periodo de Seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de Prima, el Tomador del Seguro o, en su defecto, el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la Prima.

Si se produjese el Siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

7.1. si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro y/o Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación, en caso contrario,

7.2. la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la Prima calculada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

La Prima neta mínima anual no podrá ser inferior a la indicada en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Artículo 8. Subrogación

El Asegurador se subroga en todos los derechos y acciones contra terceros responsables, quedando desligado proporcionalmente de sus obligaciones en cuanto el Asegurado hubiera renunciado a tales derechos, especialmente frente a sus propios suministradores.

Sin el consentimiento del Asegurador, el Asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a Terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de Siniestro.

Artículo 9. Repetición

9.1. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o Perjuicio causado a Terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

9.2. El Asegurador podrá igualmente reclamar al Asegurado, para exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a Terceros perjudicados por Siniestros no amparados por la Póliza o de las Franquicias establecidas en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Artículo 10. Bases del Contrato

La Solicitud de Seguro cumplimentada por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, las informaciones facilitadas por estos para la adecuada apreciación del riesgo por parte del Asegurador, así como en su caso, la proposición de seguro, en unión de la Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 11. Otros Seguros

Si una Reclamación estuviera asegurada en virtud de cualquier otra póliza de responsabilidad civil profesional o de indemnización válida y cobrable, distinta a ésta Póliza, el Asegurador sólo será responsable de pagar el importe que exceda del importe cobrable en virtud de dicha otra póliza.

Artículo 12. Declaraciones sobre el riesgo

12.1. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

La Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la Prima.

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las Circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

12.2. CONSECUENCIAS DE LA RESERVA O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.

Si el Siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro y/o Asegurado, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

12.3. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Se entenderán modificaciones de la póliza las diferencias que a lo largo de la vida del contrato se produzcan respecto de las condiciones particulares y especiales que se han integrado al inicio de la póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas y/o traídas del cuestionario previo, y/o recogidas en las condiciones particulares y especiales que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

12.4. FACULTADES DEL ASEGURADOR EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En el caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuere comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, el Asegurador:

12.4.1. Podrá hacer suya la totalidad de la Prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Tomador del Seguro y/o Asegurado, en caso contrario,

12.4.2. Reembolsará al Tomador del Seguro la parte de la Prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir del Periodo de Seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.

Si sobreviniere un Siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del Seguro y/o el Asegurado han actuado con mala fe. En caso contrario, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

12.5. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro y/o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las Circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la Prima, deberá reducirse el importe de la Prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la Prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

En cualquier caso, la Prima futura no podrá ser inferior a la Prima neta mínima indicada en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Artículo 13. Formalización del Contrato

En cualquier caso, la Prima futura no podrá ser inferior a la Prima neta mínima indicada en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares”.

Artículo 14. Duración del Contrato

La duración del contrato será de un año y quedará tácitamente prorrogada por un año desde la fecha de vencimiento de la Póliza y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes se opusiera a su prorroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

Asimismo se emitirá un recibo con la Prima resultante para el nuevo Periodo de Seguro.

Artículo 15. Pago de la Prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la Prima en las condiciones estipuladas en la Póliza. Si se han pactado Primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en las “Condiciones Particulares” no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio social del Tomador del Seguro.

Si por culpa del Tomador del Seguro la primera Prima no ha sido pagada, o la Prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. Salvo pacto en contrario, si la Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el Siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las Primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la Prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la Prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pagó su Prima.

Artículo 16. Siniestros - Tramitación

16.1. CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO

El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro del **plazo máximo de siete días**, contado a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza.

El Asegurador podrá reclamar los daños y Perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del Siniestro por otro medio.

El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las Circunstancias y consecuencias del Siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, el Asegurador podrá reclamar los daños y Perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de existir contratos estipulados por el mismo Tomador del Seguro con distintos Aseguradores, la comunicación del Siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Artículo 17. Extinción y Nulidad del Contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la Prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el Siniestro, o no existiese un interés del Asegurado.

Artículo 18. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

Artículo 19. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Artículo 20. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro a un agente afecto representante del Asegurador que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Así mismo el pago de los recibos de Prima por el Tomador del Seguro al propio agente afecto, se entenderá realizado al Asegurador, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la Póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

**EL TOMADOR DEL SEGURO
Y/O ASEGURADO**

EL ASEGURADOR

Responsabilidad Civil de Explotación

En el caso de contratar la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación y cuyo Límite de Indemnización esté especificado en la Cláusula Especial 1 de las “Condiciones Particulares” de la Póliza, el Asegurador acuerda de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta Póliza, ampliar las garantías adicionales con la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación entendiéndose como tal el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por Daños Corporales, Daños Materiales y Perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros, mediando culpa o negligencia.

1. Se cubre la responsabilidad extracontractual derivada de la normal explotación del negocio, entendiéndose por explotación del negocio:

1.1. La propiedad o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

1.2. El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial asegurado, con excepción de las tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

1.3. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, tan sólo cuando tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

1.4. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

1.5. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores.

1.6. El funcionamiento y organización por el Asegurado de:

1.6.1. Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.

1.6.2. El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado.

1.6.3. Los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitas en los locales del Asegurado.

2. Se acuerda expresamente con el Tomador del Seguro y/o Asegurado que el ámbito temporal para la presente extensión de cobertura de “Responsabilidad Civil de Explotación” es:

2.1. La presente Póliza cubre las Reclamaciones por Siniestros ocurridos durante el Periodo de Seguro y que se notifiquen fehacientemente al Asegurador durante el Periodo de Seguro o hasta dos años después de la cancelación de la misma.

2.2. En ningún caso el Asegurador otorgará cobertura bajo esta Póliza con respecto a ninguna Reclamación, hecho o Circunstancia:

2.2.1. Conocidos por el Asegurado o que pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de la Póliza, y que éstos dieran lugar a una Reclamación cubierta bajo esta Póliza; o

2.2.2. Notificados, declarados o que tuvieran cobertura bajo cualquier otro seguro que estuviera vigente con anterioridad al comienzo de esta Póliza.

3. Se acuerda expresamente con el Tomador del Seguro y/o Asegurado que en ningún caso quedan cubiertas en la presente extensión de cobertura de “Responsabilidad Civil de Explotación” las Reclamaciones :

3.1. Formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado “Definiciones” no tengan la consideración de terceros,

3.2. Derivadas, resultantes o relacionadas con daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable,

3.3. Derivadas, resultantes o relacionadas con daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos portadores y/o maquinaria utilizada,

3.4. Derivadas, resultantes o relacionadas con daños causados a bienes, sobre los que esté directamente trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable,

3.5. Derivadas, resultantes o relacionadas con daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el Asegurado una vez haya perdido el poder de disposición sobre los mismos,

3.6. Derivadas, resultantes o relacionadas con los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados,

3.7. Derivadas, resultantes o relacionadas con la responsabilidad profesional que correspondan a los titulados en el desarrollo de sus funciones técnicas al servicio del Asegurado,

3.8. Formuladas al Asegurado por los subcontratistas, así como la responsabilidad civil de dichos subcontratistas y empresas cedentes de máquinas o medios de transporte,

3.9. Formuladas al Asegurado por Daños Materiales y/o Daños Corporales sufridos por empleados del contratista y/o subcontratista.

Las cantidades que, en virtud de la presente extensión de cobertura, deba pagar el Asegurado tendrán como límite el indicado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Para la presente cobertura se establece una Franquicia indicada en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Cualquier Sublímite establecido en la Cláusula Especial 1 de las Condiciones Particulares para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la Póliza.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

Esta ampliación de garantía no tendrá efecto en caso de que conste como "Garantía no contratada" en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares" de la Póliza.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

Responsabilidad Civil Patronal

En el caso de contratar la garantía de Responsabilidad Civil Patronal y cuyo Límite de Indemnización esté especificado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares" de la Póliza, el Asegurador acuerda de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta Póliza,

1. ampliar las garantías adicionales con la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal entendiéndose exclusivamente como tal la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por Daños Corporales ocasionados a sus propios Empleados en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los Empleados accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Se acuerda expresamente con el Tomador del Seguro y/o Asegurado que el ámbito temporal para la presente extensión de cobertura de "Responsabilidad Civil Patronal" es:

2.1. La presente Póliza cubre las Reclamaciones por Siniestros ocurridos durante el Periodo de Seguro y que se notifiquen fehacientemente al Asegurador durante el Periodo de Seguro o hasta dos años después de la cancelación de la misma.

2.2. En ningún caso el Asegurador otorgará cobertura bajo esta Póliza con respecto a ninguna Reclamación, hecho o Circunstancia:

2.2.1. Conocidos por el Asegurado o que pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de la Póliza, y que éstos dieran lugar a una Reclamación cubierta bajo esta Póliza; o

2.2.2. Notificados, declarados o que tuvieran cobertura bajo cualquier otro seguro que estuviera vigente con anterioridad al comienzo de esta Póliza.

3. Se acuerda expresamente con el Tomador del Seguro y/o Asegurado que en ningún caso quedan cubiertas en la presente extensión de cobertura de "Responsabilidad Civil Patronal" las:

3.1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo,

3.2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias,

3.3. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares,

3.4. Indemnizaciones por Daños Materiales a bienes propiedad del personal asalariado,

3.5. Reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa,

3.6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

Las cantidades que, en virtud de la presente extensión de cobertura, deba pagar el Asegurado tendrán como límite el indicado en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Para la presente cobertura se establece una Franquicia indicada en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares".

Cualquier Sublímite establecido en la Cláusula Especial 1 de las Condiciones Particulares para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la Póliza.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

Esta ampliación de garantía no tendrá efecto en caso de que conste como "Garantía no contratada" en la Cláusula Especial 1 de las "Condiciones Particulares" de la Póliza.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España

Vía Augusta, 200

08021 Barcelona

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41342, folio 164, hoja B 390869, inscripción 1º. Con dirección y domicilio social en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona. NIF: W0072130H

www.zurich.es

 @zurichseguros

 ZurichSegurosES

ZURICH®  ZURICH®

Las marcas comerciales que aparecen están registradas a nombre de Zurich Insurance Company Ltd en muchas jurisdicciones de todo el mundo.


ZURICH®